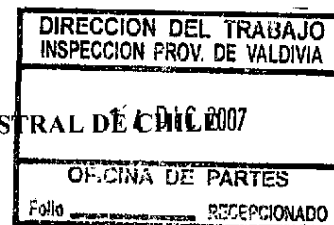


ESTATUTO SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE 2007

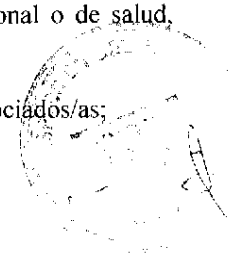
TITULO I FINALIDADES



ARTICULO 1º: Fúndase en la ciudad de Valdivia a 11 de julio de 2007, una organización que se denominará Sindicato de Docentes de la Universidad Austral de Chile, en adelante el Sindicato, domiciliada en la comuna de Valdivia, cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus asociados/as y, en especial:

1. Representar a los asociados/as en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus asociados/as en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos/as. No será necesario requerimiento de los/as afectados/as para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios/as. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus asociados/as;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus asociados/as, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados/as y promover la cooperación mutua entre los/as mismos/as, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados/as y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus asociados/as respecto de la Universidad Austral de Chile y de su trabajo;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y del desempeño laboral de sus asociados/as;



12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio del Sindicato como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

ARTICULO 3º: Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que designe su Excelencia el Presidente de la República.
El/La liquidador/a de los bienes será designado por el Director/a del trabajo.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos/as los/as socios/as, los/as cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 51 % de los/as socios/as en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios/as que asista.

Deberá dirigirla el/la presidente/a, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios y socias asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada cuatro meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes. El Sindicato dará facilidades a la socia mujer que se encuentre en estado pre- y post- natal y con hijos menores de un año, liberándolas de asumir actividades en la organización que puedan ocasionar daños a la madre o al menor.

ARTÍCULO 6º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el /la presidente/a, o a solicitud del 20%, de los/as asociados/as. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, correo electrónico y sitio web, colocados con 3 días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con 3 días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 8º: Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios y socias distribuidos/as en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios y socias se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el/la directora/a o socio/a coordinador/a designado/a al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal. Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el Sindicato tuviese a sus socios y socias distribuidos/as en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el comité eleccionario consignado en el artículo 41º.

ARTICULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los/as asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los asociados/as que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro/a de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

ARTICULO 10º: La participación del Sindicato en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados y afiliadas mediante votación secreta y en presencia de un ministro/a de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados y afiliadas mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuarán como ministros de fe.

Previo a la decisión de los socios y socias, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores/as.

ARTICULO 11º: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los 10 días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro/a de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12º: El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente/a, si el número de socios/as es inferior a 25, quien actuará en calidad de Presidente/a y gozará de fuero laboral. Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios/as será dirigida por 3 dirigentes/as, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios/as, tendrá 5 dirigentes/as; si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 socios/as, poseerá 7 dirigentes/as y si está conformado por 3000 o más trabajadores y trabajadoras, tendrá 9 dirigentes/as.

El directorio durará en sus funciones **3 años**.

En el acto de renovación de directorio, cada socio/a tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente/a, 2 si se eligen 3, 3 si eligen 5 dirigentes, 4 preferencias si eligen más de 6 dirigentes/as.

Para poder participar en esta votación, el socio o la socia deberá poseer una antigüedad igual o superior a **90 días**, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 13º: Para ser candidato/a a director/a el socio o la socia interesado/a deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario/a. En caso de no existir éste o ésta, al presidente/a, en ausencia de éste o ésta, al tesorero/a o a cualquiera de los/as directores/as si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de **15 días ni después de 7 días** anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios o socias del Sindicato se encuentren distribuidos/as en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los **20 días anteriores** a la fecha de la elección.

El/la dirigente/a que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendando las con su firma, entregándole la copia al interesado/a.



En el caso que el Sindicato se encuentre sin directiva vigente, los/las socios/as designarán una comisión electoral integrada por 5 socios/as, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro/a de fe en el acto electoral.

El/la encargado/a o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro/a de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, si la hubiere, sin perjuicio de que los propios interesados o interesadas utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario/a efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los 2 días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro/a de fe de los que alude la ley, esto es: Inspectores/as del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los/as funcionarios/as de la Administración del Estado que sean designados/as en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 14°: Para los efectos de que los candidatos o candidatas a directores/as gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador o empleadora y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 15°: Para ser director o directora del sindicato el/la socio/a, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en las cuotas sociales y otras responsabilidades pecuniarias.
2. Poseer una antigüedad igual o superior a 1 año como socio/a en el Sindicato, salvo que el mismo tuviere una existencia menor.
3. Registrar un 30% de asistencia a Asambleas de Socios durante el período inmediatamente anterior a las elecciones.
4. Poseer una antigüedad igual o superior a 3 años en la Universidad Austral de Chile.
5. No estar impedido de negociar colectivamente, artículo 305 del Código del Trabajo. Si hay impedimento deberá constar por escrito en el contrato de trabajo.

ARTICULO 16°: En caso de igualdad de votos entre 2 o más candidatos/as, se elegirá al socio/a más antiguo en la organización y de persistir la igualdad se realizará un sorteo ante el Ministro de fe en el mismo acto.

ARTICULO 17°: Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Los/as dirigentes/as electos/as o reelectos/as deberán, dentro de los primeros 6 meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas: Legislación Laboral, Rol del Sindicato, Contabilidad básica, Administración Sindical, Técnicas de Negociación, Liderazgo y comunicación efectiva

Si un/a director/a o muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la Universidad Austral de Chile o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el/la socio/a que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio/a tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador/a la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores/as que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los/as socios/as que resultaren elegidos/as como directores/as permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores/as, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los/las socios/as procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la Universidad Austral de Chile dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 18°: En caso de renuncia de uno o más directores/as sólo a los cargos de presidente/a, secretario/a o tesorero/a, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director/a, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Universidad Austral de Chile. En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los/as dirigentes/as.

ARTICULO 19°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director o directora, con 3 días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 20°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversiones, e
- h) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 20 % del total de ingresos por concepto de cuota social de la organización.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 10 % del total de ingresos por concepto de cuota social de la organización, en cada presupuesto anual.

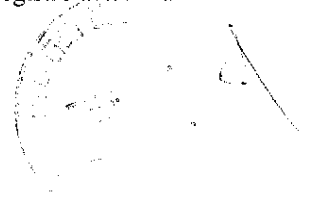
El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea que deberá realizarse no antes de 3 días hábiles siguientes a la fecha de la citación, ni después de 15 días de la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso que el sindicato cuente con 250 o más socios/as, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador/a, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se da a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTICULO 21°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los/las socios/as el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días hábiles, los/las socios/as podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO 22°: El directorio, cualquiera sea el número de asociados/as, debe llevar un registro actualizado de sus socios y socias.



ARTICULO 23°: El directorio, bajo su responsabilidad y cifándose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el/la presidente/a y tesorero/a actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores y directoras responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 24°: Son facultades y deberes del presidente/a:

- a) Ordenar al secretario/a que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados o asociadas, y
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTICULO 25°: En caso de ausencia imprevista del presidente o presidenta, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 26°: Son facultades y deberes del secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios y socias para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios y socias, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios/as. El registro de socios y socias se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio o socia, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno/a. Cuando el número de socios y socias lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio o socia en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente o presidenta;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados o asociadas, y
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 27°: Facultades y deberes del tesorero o tesorera;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados y asociadas, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso. numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuotas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador/a;

- e) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente o presidenta, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente o presidenta y tesorero/a y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 10% del total de los ingresos mensuales por cuotas sociales;
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles a la designación del nuevo directorio;
- i) El tesorero o tesorera, será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- j) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados o asociadas, y
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 28°: Serán deberes y facultades de los directores o directoras:

- a) Reemplazar al secretario/a o al tesorero/a en sus ausencias ocasionales,
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea y/o el directorio.

TITULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION

ARTICULO 29°: Podrán pertenecer al Sindicato todos los profesionales universitarios facultados para ejercer la función docente, conforme al contrato de trabajo que tienen con la Universidad Austral de Chile.

Para ingresar al Sindicato el interesado o interesada deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso haciéndolo firmar el Libro de Registro de Socios y Socias, la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el/la dirigente/a no acepte el ingreso, el/la postulante podrá apelar, en forma escrita, a la asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los 5 días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio o socia, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el/la afectado/a podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 30°: El socio o socia perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la Universidad Austral de Chile o por renuncia escrita al Sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

A los/las socios/as con contrato de trabajo a plazo fijo que a causa de su relación contractual terminen su afiliación al Sindicato y posteriormente, dentro de un plazo de 90 días, reingresan a la Universidad Austral de Chile y presentan su afiliación al Sindicato, se les exceptuará de los plazos para participar de las actividades que señalan estos estatutos y/o los plazos para el cobro de beneficios que les corresponde a las personas que ingresan por primera vez al Sindicato.

Asimismo, perderán su calidad de socios/as aquellos/as que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a 4 meses.

El tesorero/a notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios/as que se encuentren atrasados en el pago de 3 cuotas ordinarias mensuales. También perderán su calidad de socios/as, aquellos/as que no asistan como mínimo al 30 % de las Asambleas citadas por el directorio en el plazo de un año calendario. (Se exceptúan a los/las socios/as amparados en algún subsidio de salud o incapacidad laboral).

Finalmente perderán su calidad de socio/a si presentan conductas incompatibles como docente, en lo relativo a su función educacional, y/o por un notable e inexcusable abandono de sus deberes como funcionario de la Universidad Austral de Chile.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31°: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de 3 y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, su informe sobre el estado financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará en su cargo el período que dura el directorio electo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un/a Contador/a cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con aspectos como el Bienestar, Cultura y Deporte de los socios/as, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

ARTICULO 32°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director/a, y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integrada por los socios/as que designe la asamblea

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los socios/as, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 33°: El patrimonio del Sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados/as, de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados/as o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del Sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados/as de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el/la empleador/a; y
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 34°: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados/as en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51 % de la totalidad de los socios/as inscritos/as y la votación se llevará a cabo ante un Notario Público quien actuará como Ministro/a de Fe.

Tratándose de inmuebles cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a 14 Unidades Tributarias Anuales que siendo inferior a dicha suma, sean el único bien raíz de una organización, su enajenación, la promesa de ésta y cualquier otra convención destinada a gravarlos, donarlos, darlos íntegramente en arriendo o ceder completamente su tenencia por más de 5 años, si fueran urbanos o por más de 8 si fueran rústicos, incluidas las prórrogas, deberá ser aprobada por el 51% de los socios/as, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de un ministro de fe. En dicho acuerdo deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

ARTÍCULO 35: Serán derechos de todo/a socio/a del Sindicato:

- a) Votar y ser votado/a para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado/a por el Sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado/a en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado/a por el Sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios y socias;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTICULO 36°: Los socios/as, en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos/as, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 37°: Serán obligaciones de los/las afiliados/as al sindicato:

- a) Pagar una cuota de incorporación al sindicato; equivalente al 2% del ingreso mínimo mensual que determina la ley.
- b) Pagar oportunamente la cuota sindical; consistente en una cuota mensual equivalente al 2% del Ingreso Mínimo Mensual. Esta cuota se reajustará anualmente cuando corresponda el reajuste del Ingreso Mínimo Mensual que determina la ley.
- c) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- d) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del Sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- e) Cooperar personalmente en la realización de los fines del Sindicato;
- f) Firmar el registro de socios/as; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario o Secretaria, los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro;
- g) Mostrar una conducta compatible con su función educadora;
- h) Efectuar las labores para las que ha sido contratado/a con responsabilidad y dedicación

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTICULO 38º: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios/as y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios/as interesados/as formarán una comisión integrada por 3 socios/as del Sindicato, la que deberá notificar la petición de censura a cualquier miembro del directorio.

Esta se dará a conocer a los asociados/as con no menos de 7 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpadao.

ARTICULO 39º: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro/a de fe, de los señalados por la ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios/as mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de 5 días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 40º: La censura requerirá para su aprobación de la aceptación de la mayoría absoluta de los socios/as con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 1 año en el Sindicato.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 41º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité eleccionario, conformada por cinco socios/as del sindicato elegidos por mayoría simple de los/as presentes en Asamblea extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro/a de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley requiera la presencia de un ministro/a de fe de los contemplados en ella.

TÍTULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 42º: El/la socio/a que se encuentre atrasado en el pago de 2 o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio/a para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 43º: El directorio podrá sancionar y/o multar a los socios/as que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) Por actos que constituyan faltas merecedoras de sanción. Estos pueden ser: acoso laboral, acusaciones graves sin medio probatorio, agresiones verbales y/o físicas y acciones injuriosas que afecten o degraden la honra del directorio o los asociados y asociadas. Será aplicable este artículo también a los directores del sindicato.
- d) Por actos incompatibles con su función educadora y/o faltas graves en su desempeño laboral.

El Sindicato deberá precisar los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que se trata este título mediante un reglamento de disciplina interno que dará a conocer a la asamblea para que ésta les haga las observaciones que estime conveniente y/o les dé su aprobación.

ARTICULO 44º: Cada multa no podrá ser superior a 5 cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 10 cuotas ordinarias, en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 45º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta 3 meses, dentro de 1 año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 46º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio/a, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios/as del sindicato. El socio/a expulsado/a no podrá solicitar su reingreso sino después de 1 año de esta expulsión.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Primera: La Directiva fundacional permanecerá en ejercicio 1 año, a partir de la fecha de su elección.

CERTIFICADO

El/la Ministro/a de Fe que suscribe certifica, que el presente Estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de constitución del sindicato de fecha 11 de julio del 2007.

certifico que el presente Estatuto Constitutivo del Sindicato
de la comunidad de constitución del Sindicato, ante
Receptor, es, e inscripciones presentadas por esta Superintendencia

MIRIAM J. BRAGA VERA
RUT: 9.041.162
DIRECCION DEL TRABAJO



CERTIFICADO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el
número 10.02468 del Registro General de Organizaciones Sindicales,

actas de constitución y copia fot de los estatutos certificados por el
ministro de fe don Miriam Bragava

de la organización denominada Sindicato de Docentes de la
Universidad Austral de Chile.

Valdivia, 20 de Julio de 2007.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

